

Expediente: **2376/18**
Carátula: **OLIVERA JOSE RAMON Y OTRO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**
Fecha Depósito: **06/07/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27144811882 - OLIVERA, JOSE RAMON-ACTOR/A
90000000000 - ALURRALDE, DOLORES ANTONIA-DEMANDADO/A
30716271648511 - DEFENSORIA OFICIAL CIVIL,COM. Y DEL TRABAJO IIª. NOM., -DEFENSOR/A DE AUSENTES
27144811882 - OLIVERA, ADRIAN OSCAR-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 2376/18



H102315033102

San Miguel de Tucumán, 5 de julio de 2024.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: **“OLIVERA JOSE RAMON Y OTRO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA”** (Expte. n° 2376/18 – Ingreso: 10/08/2018), y;

CONSIDERANDO:

Que mediante presentación de fecha 16/04/2024 presenta la Dra. Maria Isabel Vidal Sanz, Defensora Oficial Civil y del Trabajo de la II° Nominación, incidente de caducidad de instancia en los términos de los arts. 239 y ss. del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.

Señala que surge de las constancias de autos que se ha cumplido el plazo de caducidad de instancia previsto en el digesto adjetivo, por lo que corresponde poner fin al presente proceso por falta de impulso del mismo.

Puntualiza que entre el decreto de fecha 09/08/2023 que tiene por contestada la demanda y ordena la anotación preventiva de la litis y la colocación del cartel previsto por la acordada 381/16 sobre el inmueble objeto de autos y su presentación (16/04/2024), han transcurrido más de seis meses, por lo que el plazo previsto en el art. 240 inc. 1 CPCC se encuentra acabadamente cumplido.

Solicita que se haga lugar al incidente de caducidad y se declare perimida la instancia de este proceso.

Corrido el traslado de ley al actor no formula contestación alguna.

En fecha 07/06/2024 emite su dictamen la Fiscalía Civil, Comercial y del Trabajo de la I° Nominación quien opina a favor del planteo de la Dra. Vidal Sanz y considera que debe hacerse lugar a la caducidad de la instancia planteada.

Ahora bien, entrando en el análisis del planteo de caducidad traído a estudio, tengo presente que de la compulsa de autos surge efectivamente que las actuaciones impulsorias de la actividad procesal

datan de fecha 09/08/2023. Por tal motivo, entiendo que se encuentran verificados los presupuestos de la caducidad puesto que nos encontramos ante una instancia abierta y susceptible de perimir, la parte actora ha incurrido en una clara inactividad procesal y ha operado el plazo de caducidad normado en el código de rito.

La caducidad de instancia es un instituto cuyo interés es público puesto que busca evitar la prolongación indefinida de los pleitos y estimular la actividad de los litigantes con la amenaza del aniquilamiento del proceso para lograr mayor celeridad en el trámite.

En el caso de autos, habiendose configurado los elementos de procedencia del instituto de la caducidad de la instancia, y a la luz de lo considerado anteriormente, corresponde hacer lugar al incidente incoado por la Defensora Oficial, Dra. Vidal Sanz y declarar perimida la instancia del presente proceso.

Las costas deberán ser soportadas por la parte actora.

Por ello,

RESUELVO:

I.-HACER LUGAR al incidente de caducidad de instancia incoado por Dra. Maria Isabel Vidal Sanz, Defensora Oficial Civil y del Trabajo de la II° Nominación -representante de la demandada ausente - y, en consecuencia, declarar perimida la instancia del presente proceso.

II.- COSTAS a cargo de la parte actora, conforme lo considerado.

III.- HONORARIOS para su oportunidad.

HAGASE SABER.-

DRMC-

DR. SANTIAGO JOSE PERAL

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN X NOM.

Actuación firmada en fecha 05/07/2024

Certificado digital:
CN=PERAL Santiago Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20341863571

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.